

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº 18

(08 de marzo de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 15 DE 2015 QUE AJUSTÓ EL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA PARA EL REQUISITO DE GRADO Y SUFICIENCIA EN LENGUA INGLESA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 10º del artículo 17 del Estatuto General y

### CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene la potestad de decidir cuáles programas de educación puede ofertar a la comunidad en las diferentes modalidades educativas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 10º del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.

Que mediante Acuerdo 15 del 05 de mayo de 2015, el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, ajustó los requisitos de grado y suficiencia en la Licenciatura en Lengua Inglesa, exigiendo un nivel de competencia C1 con base en el MCERL Marco Común Europeo de Referencia en Lenguas.

Que mediante Acuerdo 25 del 03 de agosto de 2016, el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, ajustó la denominación del programa de Licenciatura en Lengua Inglesa, por Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en Inglés, adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

Que en el artículo segundo del Acuerdo 15 de 2015 se prevé que los estudiantes deben certificar dentro del programa avances sobre el nivel de competencia en Lengua Inglesa así:

*Cuarto semestre (Asignatura Inglés intermedio alto) nivel B1.2*  
*Séptimo semestre (Asignatura Desarrollo Profesional) nivel B2*  
*Décimo semestre nivel C1*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento Estudiantil, cuando un estudiante pierde una asignatura teórico práctica en dos ocasiones con una nota inferior a dos punto cero (2.0) va a semestre de transición, si la pierde por tercera vez quedará fuera un semestre, pudiendo reingresar nuevamente a semestre de transición; si la pierde de nuevo queda por fuera del programa en forma definitiva.

Que el artículo 48 del Reglamento Estudiantil establece que los estudiantes tienen derecho a cursar cualquier asignatura un máximo de dos (2) veces en la modalidad presencial, salvo cuando se trate de asignaturas prácticas.

Que la asignatura "Desarrollo Profesional -LI715" prevista como requisito en el séptimo semestre de la Licenciatura en Lengua Inglesa es una asignatura teórico práctica.

Que se hace necesario modificar ésta asignatura teórico práctica por una asignatura práctica, que sea prerrequisito para avanzar al octavo semestre.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de febrero recomienda al Consejo Superior dicha modificación, como consta en certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

En consideración a lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reemplazar en el texto del Acuerdo 15 de 2015 el nombre del programa de Licenciatura en Lengua Inglesa, por **Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en Inglés**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 25 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Acuerdo 15 del 05 de mayo de 2015, el cual quedarán así:

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Los estudiantes de la Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en Inglés deben certificar dentro del programa, avances sobre el nivel de competencia en lengua inglesa, así:*

*Cuarto semestre (Asignatura Inglés intermedio alto) nivel B1.2*

*Séptimo semestre (Asignatura Iniciación a la Práctica Pedagógica) nivel B2*

*Décimo semestre nivel C1*

*PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá aprobar la asignatura correspondiente al nivel de competencia en lengua inglesa para continuar en el proceso de formación del programa.*

*PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá repetir solo la asignatura correspondiente al mínimo de créditos requeridos para certificar el nivel.*

*PARÁGRAFO 3: Las asignaturas enunciadas anteriormente estarán articuladas al proceso de evaluación del nivel correspondiente.*

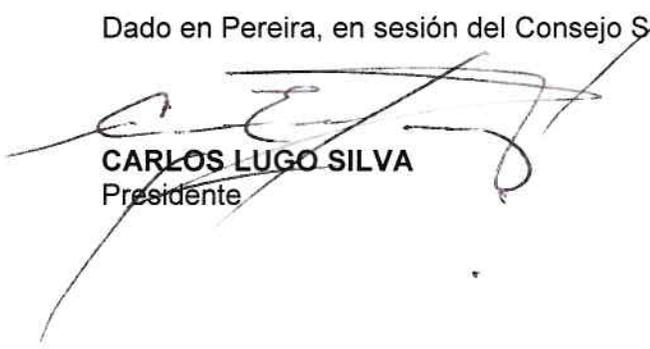
*PARÁGRAFO 4: Este artículo entrará a regir a partir del segundo semestre de 2017.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos no modificados en el Acuerdo 15 del 2015 continuarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada el ocho (8) de marzo de 2017.

  
**CARLOS LUGO SILVA**  
Presidente

  
**LILIANA ARDILA GOMEZ**  
Secretaria